

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1891**

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021

Presentado el trabajo partitivo por la partidora designada, se corrió traslado por auto No. 1074 notificado por estados No. 073 de fecha 8 de mayo de 2019.

Posteriormente, por auto No. 1682 del 2 de julio de 2019, se reconoció como interesado dentro de la presente causa mortuoria al señor **Jesús María Puentes Calero** en calidad de hijo de la causante. Así mismo, por auto No. 1419 de 12 de julio de 2021, se reconoció como interesado al señor **Andrés Felipe Puentes Posada**, como heredero en representación de su fallecido padre Luis Felipe Puentes Calero.

Como quiera que el trabajo partitivo se presentó con antelación al reconocimiento de estos dos herederos, se ordenará rehacer la partición, incluyendo a los dos citados herederos.

De otro lado se ordenará corregir la dirección del bien inmueble que conforma el activo hereditario la que corresponde a la Calle 5B2 No. 36C-23 y no a la Calle 5B No. 36C-23.

Por lo antes anotado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la partidora que corrija el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo ordenado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la auxiliar de la justicia un término de veinte (20) días, para los efectos del punto a anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedd8c8bbcab1559eddf5a6f0fb06911a2c23bdbc07034bfd1f3c1d6dbbf6d85

Documento generado en 20/09/2021 05:35:40 PM

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE MARÍA CENIDE CALERO BEJARANO
RAD. 76001-31-10-005-2016-00083-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**